



EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

RESOLUCIÓN No. 006-2011

CONSIDERANDO

- Que,** en la pregunta 4 y anexo 4 del referéndum y la consulta popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;
- Que,** el Consejo de la Judicatura de Transición esta integrado conforme al mandato popular a partir del 26 de julio de 2011, en que la Asamblea Nacional en cumplimiento al artículo 120.11 de la Constitución de la República, posesionó a los delegados y delegada que lo integran;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 170 reconoce y garantiza la carrera judicial y dispone que para el ingreso a la Función Judicial se observen los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, para el ingreso a la Función Judicial; y reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución ecuatoriana establece que los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y que se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 178 establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 183 dispone que las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y que se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 228 ordena que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 52, establece que todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres, a través de los procedimientos establecidos en ese Código.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 264.1, establece que es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura, nombrar y evaluar a las juezas y jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 280.1, asigna a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura la dirección y supervisión de la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 280.5, faculta a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia.

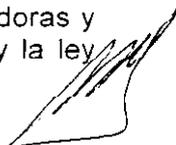
Que, vistos los informes del Director Jurídico y del Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 264.10, del Código Orgánico de la Función Judicial, expide el:

**REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN,
IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCIÓN
JUDICIAL**

**TÍTULO I
OBJETO, PRINCIPIOS Y ACTORES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y PRINCIPIOS**

 **Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento se aplicará en todo procedimiento para la postulación, selección y designación por Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para todos los servidoras y servidores de la Función Judicial, que de acuerdo con la Constitución y la ley están a cargo del Consejo de la Judicatura. 

El Pleno del Consejo de la Judicatura aprobará los respectivos Instructivos de los concursos de méritos y oposición que se convoquen de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento.

Art. 2.- Principios.- En los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la Función Judicial, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos, así como los de participación ciudadana, control social, transparencia y acceso a la información pública, excepto la evaluación psicológica que será reservada por respeto a la intimidad.

En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este Reglamento, se estará por lo que más favorezca a la validez del concurso y a la participación de las personas postulantes.

Art. 3.- Preclusión.- La finalización de una fase o etapa del concurso que causa estado permite el inicio de la siguiente; por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase o etapa precluida.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Art. 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Son deberes y atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, en los concursos de méritos y oposición, las siguientes:

- a. Convocar a los concursos de oposición y méritos con la debida anticipación para las servidoras y servidores de la Función Judicial.
- b. Expedir los Instructivos para cada concurso de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social.
- c. Absolver con carácter vinculante, las consultas sobre la inteligencia y aplicación del presente Reglamento y los Instructivos de cada concurso y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.
- d. Conocer el informe final de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura y nombrar a las y los servidores de la Función Judicial.
- e. Designar a las personas que conformarán el Comité de Expertas y Expertos en el caso previsto en este Reglamento y conocer y aprobar o no sus informes.
- f. Las demás que la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y el presente Reglamento, le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Art. 5.- Atribuciones del Director General del Consejo de la Judicatura.- Son deberes y atribuciones de la Directora o Director General del Consejo de la

Judicatura o su delegada o delegado, en el concurso de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, las siguientes:

- a. Disponer y organizar las acciones requeridas en los concursos de méritos y oposición de las servidoras y servidores de la Función Judicial y en cada una de las fases del proceso de selección.
- b. Conocer y resolver sobre las solicitudes y las observaciones de las personas postulantes acerca de los informe emitidos respecto al cumplimiento de requisitos, de méritos y solicitudes de recalificación de pruebas, que hayan sido presentadas oportunamente por las personas postulantes.
- c. Consultar al Pleno del Consejo de la Judicatura sobre lo no previsto en este Reglamento y sus Instructivos.
- d. Solicitar a cualquier entidad pública o persona de derecho privada, de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información o documentación pertinente en los procesos de selección.
- e. Notificar a las personas participantes en el concurso, los respectivos puntajes obtenidos así como las respuestas a las solicitudes previstas en este Reglamento.
- f. Dirigir y supervisar el curso de Formación Inicial de las Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales, Juzgados, Fiscales Distritales, Defensoras y Defensores Públicos Distritales, Notarias y Notarios Públicos que hayan superado las fases de Verificación de Idoneidad, méritos y oposición, sin perjuicio de que su realización esté a cargo de la Escuela Judicial.
- g. Presentar informes por escrito cuando le fuera requerido por el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- h. Remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura el informe final del concurso de méritos y oposición de las y los servidores de la Función Judicial.
- i. Guardar absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso de méritos y oposición, de las cuales será su custodio.
- j. Las demás que el Código Orgánico de la Función Judicial y el presente Reglamento, le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

Para el caso de los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes a nivel provincial, podrá delegar sus atribuciones a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Art. 6.- Deberes y atribuciones de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos.- La Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

- a. Realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de las personas postulantes y aplicar el sistema informático diseñado para la puntuación de las mismas.
- b. Conocer y resolver motivadamente las impugnaciones presentadas por la ciudadanía, excepto en el caso del concurso de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia.
- c. Investigar de oficio, hechos que sean de conocimiento público y que pudieren descalificar a la persona postulante.
- d. Elaborar reportes e informes cuando corresponda en las fases del concurso de méritos y oposición y cuando el Consejo de la Judicatura los requiera.
- e. Guardar absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso de méritos y oposición cuya vulneración será objeto de las sanciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.
- f. Las demás que establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura o el Director o Directora del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO V COMITÉ DE EXPERTAS Y EXPERTOS

Art. 7.- Conformación.- Para los concursos de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, juezas y jueces de Corte Provincial, Fiscales Distritales y Defensoras y Defensores Públicos Distritales, el Pleno del Consejo de la Judicatura designará un comité de expertas y expertos, de fuera de la Función Judicial que deberán cumplir, al menos, con los mismos requisitos que se requieren para el o los cargos a los cuales se haya convocado a concurso.

Art. 8.- Deberes y Atribuciones del Comité de Expertas y Expertos.- El Comité de expertos y expertas tendrá los deberes y atribuciones que se le consignen en los respectivos instructivos.

CAPÍTULO VI DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS POSTULANTES

Art. 9.- Declaración de cumplimiento de requisitos.- La persona postulante declarará, bajo juramento, que los datos consignados en el formulario electrónico son verdaderos y exactos y que cumple con los requisitos generales y específicos determinados en la Constitución y la Ley. Declarará también no estar incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y la ley para el ejercicio del cargo.

Esta declaración formará parte del Formulario de Postulación.

Art. 10.- Acreditación de requisitos.- Las personas que consten en el listado de Resultados Finales del concurso de méritos y oposición en ubicaciones que sugieran que podrían ser declaradas ganadoras, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos con la entrega de

documentos originales o copias certificadas ante notaria o notario público, según corresponda, dentro del plazo que fije el instructivo del concurso. Quienes no cumplan con la entrega dentro del plazo respectivo o no entregaren todos los documentos consignados en el formulario de postulación, serán descalificados.

CAPÍTULO VII CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN

Art. 11.- Causales de descalificación.- El Director o Directora General, previo informe motivado de la Unidad de Recursos Humanos, podrá descalificar en cualquier fase del concurso de méritos y oposición, a las personas postulantes que:

- a. No cumplieren con los requisitos mínimos para el ingreso al Servicio Público y a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código Orgánico de la Función Judicial.
- b. Se hallaren inmersas en alguna de las prohibiciones para el ingreso al servicio público.
- c. Se comprobare que algún dato incluido en el Formulario de Postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que hubiere lugar.
- d. No presentaren los documentos que respalden los datos que hayan consignado en el formulario de postulación y los respectivos anexos, en originales o copias certificadas, en el momento que les sean solicitados y en la fase del concurso que corresponda.
- e. Presentaren la documentación solicitada, en un lugar distinto al señalado en la respectiva notificación.
- f. Ejerciere violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección.

CAPÍTULO VIII PUNTAJES

Art. 12.- Puntajes.- Se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

FASE	ETAPA	PUNTAJE
Méritos		30
Oposición	Pruebas Teóricas	25
	Pruebas Prácticas	25
	Relación Motivada	10
	Entrevista	10
TOTAL		100

Para el concurso de méritos y oposición para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia el puntaje total de cien (100) puntos se distribuirán de la siguiente manera:

FASE	ETAPA	PUNTAJE
Méritos		30
Oposición	Pruebas Teóricas	30
	Pruebas Prácticas	30
	Audiencia Pública	10
TOTAL		100

Los instructivos de cada concurso contemplarán los criterios específicos y las formas de verificación que permitan evaluar la experiencia y méritos requeridos, el tipo y cantidad de pruebas teóricas y prácticas a realizar; y los criterios con los cuales se evaluará la Relación Motivada y la Audiencia Pública. La Relación Motivada no será requerida en el concurso para la designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia. En este caso, la Audiencia Pública, tendrá una calificación de diez (10) puntos.

Art. 13.- Medidas de acción afirmativa.- En la fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real. Cada condición personal será calificada con dos (2) puntos, acumulables hasta cuatro (4) puntos, sin que esta puntuación exceda la calificación total de 100 puntos, de ser el caso.

Serán condiciones para la aplicación del puntaje de acción afirmativa:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana en el exterior, por lo menos durante los últimos tres años, lo que será acreditado mediante el registro migratorio o certificación del respectivo Consulado.
- b. Tener alguna discapacidad debidamente acreditada mediante el carnet del CONADIS, que no le impida el cumplimiento de la función del cargo.
- c. Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial, pago de servicios básicos o declaración juramentada;
- d. Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, que se acreditará con la certificación otorgada por el MIES.
- e. Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias.
- f. Ser mujer.

Art. 14.- Personas con discapacidad.- Se garantizará la participación de las personas con discapacidad, en el concurso de méritos y oposición, en igualdad de condiciones, para lo cual, se facilitará los apoyos técnicos, tecnológicos y adaptaciones necesarias, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del Consejo de la Judicatura.

TÍTULO II CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

CAPÍTULO I CONVOCATORIA

Art. 15.- Todos los concursos de méritos y oposición inicia con la convocatoria y constarán de las siguientes fases: a) Verificación de idoneidad; b) méritos; c) oposición, y d) Curso de Formación Inicial.

El concurso de oposición y méritos constará de las fases de: a) Verificación de idoneidad; b) méritos; c) oposición, d)

Las fases de calificación de méritos y de impugnación se desarrollarán simultáneamente. Las personas postulantes solo podrán continuar a la siguiente fase cuando los resultados definitivos de cada fase estén en firme y hayan sido debidamente notificadas.

Art. 16.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria a concurso de méritos y oposición en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el Registro Oficial, la que será socializada en tres de los diarios de mayor circulación nacional, en un enlace nacional de radio y televisión, en la página web institucional (www.funcionjudicial.gob.ec) y a través del programa Socioempleo del Ministerio de Relaciones Laborales.

En los casos de dependencias judiciales regionales o provinciales se utilizarán los diarios de mayor circulación en la región o provincia.

La convocatoria a concurso de méritos y oposición para el ingreso al servicio en los órganos de la Función Judicial será nacional, pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

El Consejo de la Judicatura remitirá también la convocatoria al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su intermedio, las y los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, se encarguen de su difusión y promoción en el exterior.

Art. 17.- Plazo para postulaciones.- El plazo para recibir postulaciones será de máximo diez (10) días contados a partir de la publicación de la convocatoria.

En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del plazo y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados en la convocatoria

Art. 18.- Postulación única.- Las personas interesadas sólo podrán postular a uno de los cargos que consten en la respectiva convocatoria.

Art. 19.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a. El o los cargos a convocarse.
- b. Requisitos legales y generales que deben cumplir las personas aspirantes.
- c. Requisitos específicos del o los cargos convocados.
- d. Indicación de los mecanismos o lugares de postulación, recepción de documentos y /u obtención de información.
- e. La fecha y hora máxima de presentación de la postulación.
- f. Otros aspectos que considere importante el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II POSTULACIÓN

Art. 20.- Postulación electrónica.- Para la postulación a los concursos de méritos y oposición que convoque el Consejo de la Judicatura se utilizará el sistema informático que para el efecto posee el Consejo de la Judicatura. La persona postulante podrá descargar de manera gratuita el respectivo Instructivo específico de concurso y demás información del concurso de méritos y oposición.

Art. 21.- Formulario de postulación.- El Formulario de Postulación que consta en el sistema informático será llenado en línea por la persona postulante a través del portal web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec; de conformidad con el Artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, se preferirá el uso de recursos electrónicos como pueden ser firma electrónica o

certificación electrónica a través del uso de la Nueva Cédula de Ciudadanía para la validación de la información y de la declaración mencionada en el artículo 9 del presente reglamento; sin perjuicio de que dicha declaración pueda presentarse de manera física en los casos de imposibilidad de acceso o uso de los recursos electrónicos mencionados, dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, en cuyo caso, dicha declaración deberá ser elevada a Escritura Pública ante Notario o Notaria.

Art. 22.- Declaración Juramentada.- El formulario de postulación contendrá una declaración juramentada que deberá ser suscrita por la persona postulante, en la que certifique que los datos que consigna son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura de Transición a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones.

En este documento la persona postulante declarará que:

1. No ha recibido sanción, mediante sentencia ejecutoriada por un delito en contra de la administración pública, lesa humanidad, odio, sexual o por violencia intrafamiliar.
2. No ha recibido sanción, mediante sentencia ejecutoriada por un delito sancionado con pena de privación de la libertad durante los últimos siete (7) años.
3. No ha ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
4. No adeuda pensiones alimenticias, ni las ha adeudado durante los siete (7) últimos años.
5. No ha recibido sanción de suspensión o destitución por responsabilidad administrativa, civil o penal, por ocasión del desempeño de una función pública.
6. No incurre en ninguna de las inhabilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley Orgánica del Servicio Público.
7. Acepta las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad o inexactitud;
8. Se somete a las reglas establecidas en este Reglamento y el respectivo Instructivo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Finalmente, la persona postulante autorizará expresamente para que el Consejo de la Judicatura solicite a personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que considere relevante para el concurso de méritos y oposición en el cual participa como postulante.

Art. 23.- Documentos anexos.- Las personas postulantes deberán anexar al formulario de postulación los documentos escaneados que respalden su hoja de vida. Los documentos obligatorios para la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos básicos son: cédula de ciudadanía actualizada, certificado de votación en la que conste que la persona postulante sufragó en el último proceso electoral correspondiente; títulos que acrediten su formación, para el caso de educación formal el o los títulos universitarios debidamente registrados en la SENESCYT (ex CONESUP); y nombramientos, contratos o certificados de trabajo, acciones de personal, Registro Único de Contribuyentes o mecanizados del IESS que acrediten los años de ejercicio o experiencia profesional, de ser el caso.

Es responsabilidad de la persona postulante asegurarse de que los documentos cargados en el sistema, en efecto, corresponden a la información consignada en el formulario de postulación y que sean plenamente legibles, pertinentes y estén completos. Los documentos ilegibles, impertinentes o mutilados no serán considerados.

Art. 24.- Relación Motivada.- En el formulario de postulación, la persona postulante incluirá la relación escrita de las motivaciones por las cuales aspira a ingresar al servicio en cualquiera de los órganos de la Función Judicial, excepto en el caso del concurso de méritos y oposición para la designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia.

CAPÍTULO III FASE DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD

Art. 25.- La fase de verificación de idoneidad se divide en las etapas de: Verificación de idoneidad legal, (cumplimiento de requisitos mínimos), Idoneidad psicológica (Prueba psicológica) e Idoneidad moral (Impugnación Ciudadana).

SECCIÓN I FASE DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD LEGAL

Art. 26.- Verificación de idoneidad legal.- La unidad de Recursos Humanos, en un plazo no mayor a diez (10) días, realizará la correspondiente verificación de la información consignada en el formulario de postulación de todas las personas postulantes para determinar si éstas cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Constitución y la ley, para optar por el cargo al cual postulan.

En el plazo máximo de un (1) día contado a partir de concluida la verificación de requisitos mínimos, la persona responsable de la Unidad de Recursos Humanos remitirá a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, un informe motivado que contendrá el listado de las personas postulantes que hayan cumplido los requisitos mínimos y no estén incursas en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 27.- Evaluación de la motivación.- En esta etapa también se revisará que dentro del formulario de postulación se haya incluido la Relación Motivada para el ingreso al servicio en la Función Judicial. La relación motivada contendrá entre quinientas (500) y mil (1000) palabras.

Art. 28.- Notificación.- En el plazo de un (1) día, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, notificará a las personas postulantes que hayan cumplido los requisitos mínimos, notificación que se hará en el domicilio electrónico que haya señalado para el efecto. Además dispondrá la publicación de dicho listado en la página web institucional y en carteleras ubicadas en las oficinas del Consejo de la Judicatura y organismos de la Función Judicial a nivel nacional o provincial, según sea el caso. Quienes no hubieren cumplido con los requisitos también serán notificados con el señalamiento de las razones de su no cumplimiento.

Art. 29.- Reconsideración.- Las personas postulantes, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada conforme al artículo anterior, a través del sistema informático, podrán solicitar la reconsideración a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la que resolverá en el plazo de dos (2) días.

La resolución de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura sobre la solicitud de reconsideración se notificará a la persona postulante en el correo electrónico señalado en el Formulario de Postulación y se publicará en la página web institucional y en carteleras ubicadas en las oficinas del Consejo de la Judicatura y organismos de la Función Judicial a nivel nacional o provincial, según sea el caso.

SECCIÓN II VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD PSICOLÓGICA

Art. 30.- Pruebas Psicológicas.- Pasarán a la fase de méritos, quienes hayan cumplido con todos los requisitos mínimos para el cargo al que postulan y además hayan superado la evaluación psicológica que garantice que la persona postulante no presenta cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que le impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo al que aspira, de acuerdo con el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Los resultados específicos de la evaluación tienen la calidad de confidenciales, solo podrán ser conocidos por los miembros del Pleno del Consejo y, por cada persona postulante, únicamente sobre sus propios resultados, salvo autorización expresa de éste. Cada postulante, cuando lo solicite, puede conocer los resultados que le conciernen personalmente.

Las pruebas se aplicarán en el plazo de cuatro (4) días a partir de la resolución emitida por la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura en relación a la verificación de Idoneidad Legal. El equipo de profesionales contratado para el efecto tendrá hasta diez (10) días de plazo para emitir los informes correspondientes.

Art. 31.- Notificación, publicación y difusión de resultados.- En el plazo de un (1) día, el Director General del Consejo de la Judicatura notificará a las personas postulantes con los respectivos puntajes y dispondrá la publicación del listado de las personas que hayan superado la fase de requisitos mínimos, consideradas como elegibles, publicación que se realizará en tres diarios de circulación nacional o regional, según corresponda, y en la página web institucional.

SECCIÓN III VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL

Art. 32.- Impugnación ciudadana.- Dentro del término comprendido entre tres (3) y ocho (8) días, contados a partir de la publicación de la lista de elegibles, que cumplan con los requisitos mínimos de idoneidad legal y psicológica, cualquier persona podrá presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas postulantes, con respecto a:

1. La probidad o idoneidad.
2. Falta de cumplimiento de requisitos.

3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante.
4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

La Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura podrá investigar de oficio, hechos que sean de conocimiento público y que pudieren descalificar a la persona postulante.

Art. 33.- Impugnación escrita.- Toda impugnación será formulada por escrito.

Para ser admitida a trámite, el escrito de impugnación contendrá, al menos, los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión u ocupación de la persona impugnante.
2. Nombres y apellidos de la persona impugnada y designación del cargo para el que postuló.
3. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales, por falta de probidad o por estar incurso en alguna de las inhabilidades o prohibiciones o se hubiere omitido información relevante para postularse al cargo.
4. Documentos probatorios debidamente certificados.
5. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
6. Firma de la persona impugnante.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 34.- Calificación de la impugnación ciudadana.- La Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de dos (2) días, calificará la procedencia de la impugnación y de ser aceptada la admitirá a trámite. En caso contrario la desestimaré.

De ser admitida la impugnación, la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, inmediatamente, por vía electrónica correrá traslado a la persona impugnada, para que ejerza su derecho a la defensa, en el término máximo de tres (3) días, adjuntando los justificativos de descargo.

Art. 35.- Audiencia en impugnación.- Fenecido el plazo para contestar la impugnación, la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia, señalada en el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a veinte (20) minutos, cada una.

La Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura resolverá lo que corresponda, dentro del plazo máximo de tres (3) días. De esta resolución no cabe la interposición de recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 66, inciso sexto del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 36.- Notificación.- La Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Judicatura notificará inmediatamente a las personas postulantes, a través del sistema informático y de la página web de la Función Judicial.

Art. 37.- El procedimiento de la fase de impugnación en el concurso para la designación de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, se establecerá en el instructivo correspondiente.

CAPÍTULO IV FASE DE MÉRITOS

Art. 38.- Plazo para cargar documentos.- Una vez notificadas las personas postulantes, tendrán un plazo de cinco (5) días para cargar en el sistema los documentos de respaldo que sirvan para acreditar los méritos, con los cuales será evaluado en el concurso y que constarán en el instructivo específico.

Art. 39.- Calificación de méritos.- Dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la publicación del informe de cumplimiento de requisitos, la Unidad de Recursos Humanos, calificará los méritos de las personas postulantes que cumplieron con los requisitos.

Art. 40.- Publicación y notificación de resultados de la fase de méritos.- Concluida la fase de calificación de méritos, en el plazo de dos (2) días, la Unidad de Recursos Humanos elaborará el informe que contenga los resultados de esta fase y que será remitido a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura.

Con dicho informe, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, en el plazo de un (1) día, procederá a notificar a las personas postulantes en el correo electrónico previamente señalado y dispondrá su publicación en la página web institucional.

Art. 41.- Recalificación de méritos.- Las personas postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de sus méritos dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de su notificación. La Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de cinco (5) días, resolverá en base únicamente a los documentos cargados en el sistema informático y sobre los puntos respecto a los cuales solicitó la recalificación y notificará en el domicilio electrónico, que la persona que solicitó la recalificación haya señalado para el efecto de forma inmediata, y dispondrá la publicación en la página web institucional y en una cartelera en sus instalaciones.

A la fase de oposición pasarán las personas postulantes que hayan obtenido, al menos veinte (20) puntos de los (30) previstos para esta fase.

CAPÍTULO V FASE DE OPOSICIÓN

Art. 42.- Etapas de la fase de oposición.- La fase de oposición constará de cuatro etapas: a) evaluación de la relación motivada, b) pruebas teóricas, c) pruebas prácticas, y, d) Audiencia Pública o Entrevista, según corresponda.

Art. 43.- Pruebas.- Las personas postulantes que hayan superado la fase de méritos rendirán pruebas teóricas y prácticas. De acuerdo a lo dispuesto en el

artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial, la relación escrita de las motivaciones por las cuales la persona postulante aspira a ingresar al servicio judicial, se considerará como uno de los elementos de las pruebas.

Las personas postulantes que no concurren a rendir las pruebas teóricas y/o prácticas en el lugar, día y hora señalados no podrán continuar en el proceso. Por razones de transparencia, no se podrá fijar otras fechas para rendir las respectivas pruebas, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Estos caso serán notificados dentro del plazo máximo de un (1) día, a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, quien señalará la nueva fecha y hora para rendirlas, que será en un plazo no mayor a dos (2) días. De esta situación, se notificará a las demás personas postulantes, pero no cabrá reclamo alguno.

SECCIÓN I RELACIÓN MOTIVADA

Art. 44.- Evaluación de la relación motivada.- la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura o el Comité de expertas y expertos, según corresponda, evaluarán la relación motivada de cada persona postulante, en un plazo de hasta cuatro (4) días, de conformidad con lo establecido en el instructivo correspondiente.

SECCIÓN II PRUEBA TEÓRICA

Art. 45.- Prueba teórica.- Para el caso de la prueba teórica se contará con un banco de preguntas adecuadas para los cargos convocados, de cuya elaboración se encargará preferentemente a las Universidades y Escuelas Politécnicas legalmente reconocidas en el país, y cuyo procesamiento estará a cargo del Comité de Expertas y Expertos o de la Unidad de Recursos Humanos, según corresponda. Las preguntas serán objetivas y de opción múltiple permitiendo su automatización e ingreso en el sistema. Los bancos de preguntas serán publicitados oportunamente para conocimiento de las personas postulantes, y en ningún caso en un tiempo menor a cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de las pruebas.

Los temas materia de las pruebas serán publicitados en la página web de la institución y puestos a disposición de las personas postulantes, desde la fecha que hayan sido notificadas como postulantes que han pasado la fase de méritos.

La prueba consistirá en un examen único por cargo vacante que contendrá preguntas objetivas y de opción múltiple a ser resuelta en el sistema informático, que serán seleccionadas automática y aleatoriamente del banco de preguntas elaborado para el efecto. Una vez terminada la prueba se emitirá el comprobante con la calificación obtenida en dicha prueba.

Art. 46.- Recalificación.- La persona postulante podrá, a través del sistema informático, solicitar fundamentadamente, la recalificación del puntaje obtenido en su prueba, dentro del plazo de un (1) día a partir de su notificación.

La petición de recalificación podrá pedirse únicamente por las personas postulantes sobre sus propias calificaciones.

Las pruebas, respecto a las cuales se hayan pedido recalificación, serán revisadas por el Comité de Expertas y Expertos, o la Unidad de Recursos Humanos que procesó el banco de preguntas, según corresponda, quienes tendrán el plazo de cinco (5) días para remitir informe motivado a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura respecto a la solicitud de recalificación, quien resolverá motivadamente sobre la procedencia o no de la recalificación en el plazo de dos (2) días.

SECCIÓN III PRUEBA PRÁCTICA

Art. 47.- Prueba práctica.- En el caso de profesionales del derecho la prueba práctica se evaluará mediante un simulacro de audiencias o diligencias judiciales, que constarán en un banco de casos diseñados por el comité de Expertas y Expertos o la Unidad de Recursos Humanos, y que se asignarán aleatoriamente a las personas postulantes.

Las pruebas prácticas se desarrollarán en presencia del comité de Expertas y Expertos o la Directora o Director de Recursos Humanos o su delegada o delegada, según corresponda, con la persona postulante. Cada prueba práctica será debidamente documentada en medio electrónico de sonido o audiovisual.

Los parámetros de evaluación serán diseñados por el Comité de Expertas y Expertos o por la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos o su delegada o delegado según corresponda, y serán publicados en el sitio web del Consejo de la Judicatura, previo a la realización de las pruebas prácticas.

El plazo de realización de las pruebas prácticas será establecido en el Instructivo de cada concurso público de méritos y oposición y no podrán exceder el plazo máximo de veinte (20) días. El Comité de Expertas y Expertos o Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos o su delegada o delegado según corresponda, presentará al Director General un informe de la prueba práctica en el plazo de dos (2) días. Este a su vez, notificará a los postulantes en el plazo de un (1) día a partir de la recepción de dicho informe.

Art. 48.- Recalificación.- La persona postulante podrá solicitar a través del sistema informático y, fundamentadamente, la petición de recalificación del puntaje obtenido en su prueba, dentro del plazo de un (1) día a partir de su notificación.

La petición de recalificación podrá pedirse únicamente por las personas postulantes sobre sus propias calificaciones.

Las pruebas, respecto a las cuales se hayan pedido recalificación, serán revisadas por el Comité de Expertas y Expertos o Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos o su delegada o delegado según corresponda a quien diseñó, aplicó y calificó la prueba, quienes tendrán el plazo de cinco (5) días para remitir informe motivado a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura respecto a la solicitud de recalificación, quien resolverá motivadamente sobre la procedencia o no de la recalificación en el plazo de dos (2) días.

SECCIÓN IV AUDIENCIA PÚBLICA / ENTREVISTA

Art. 49.- Audiencia pública.- En el caso del concurso de Méritos y Oposición para la selección de Juezas y Jueces de la Corte Nacional se realizarán las audiencias públicas en lugar de la entrevista. En estas audiencias participarán las personas postulantes que hayan llegado hasta esta etapa luego de la impugnación ciudadana y de haber obtenido al menos el 70% del puntaje máximo posible en las etapas previas de la fase de oposición.

Art. 50.- Entrevistas.- En los otros casos de concursos de Méritos y Oposición para la selección de los demás cargos vacantes en los organismos de la Función Judicial, se realizarán entrevistas en las que las personas postulantes presenten su justificación acerca de su aspiración de pertenecer al servicio judicial. Estas entrevistas estarán a cargo del Director o Directora General del Consejo de la Judicatura o su delegado, el Director o Directora de la Unidad de Recursos Humanos o su delegado o delegada y la máxima autoridad administrativa a la que pertenece el o los cargos en concurso. En estas entrevistas participarán las personas postulantes que hayan llegado hasta esta etapa luego de la impugnación ciudadana y de haber obtenido al menos el 70% del puntaje máximo posible en las etapas previas de la fase de oposición.

Art. 51.- Selección de las personas mejores puntuadas.- Una vez terminada esta etapa, la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura preparará y presentará a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura un informe motivado, que contendrá el listado de las personas postulantes que accederán a los puestos vacantes.

Para el caso de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, se elegirán a veintiún (21) juezas o jueces e igual número de conjuetas o conjuetes, siguiendo el orden establecido por las más altas puntuaciones garantizando la inclusión de no más del sesenta por ciento (60%) de juezas o jueces y no más del sesenta por ciento (60%) conjuetas o conjuetes.

En caso que una mujer y un hombre estuvieren empate en la puntuación final, el puesto será asignado a la mujer. En caso que el empate se dé entre dos o más mujeres, el puesto se asignará por sorteo realizado ante notaria o notario público.

Para los concursos cuyo objetivo sea llenar otro tipo de vacantes, el orden establecido por las puntuaciones alcanzadas, designará a quienes accederán al curso de formación inicial.

Art. 52.- Notificación, publicación y difusión de resultados.- En el plazo de un (1) día, el Director General del Consejo de la Judicatura notificará los resultados del concurso con los respectivos puntajes.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN INICIAL

Art. 53.- Curso de formación inicial.- A excepción de las juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, las demás servidoras y servidores que hubieren alcanzado el puntaje necesario para superar las fases anteriores, serán

habilitados para ingresar al curso de formación inicial de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 54.- Evaluación de los cursos.- El curso de formación inicial estará a cargo de la Escuela Judicial, la que evaluará a las y los participantes según criterios de asistencia, aprovechamiento y desempeño académico, de conformidad con el Reglamento que, para el efecto, dictará el Consejo de la Judicatura Consejo de la Judicatura Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO VII DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO

Art. 55.- Concurso desierto.- Si no existieren postulantes que reúnan los requisitos mínimos establecidos, de acuerdo a la vacante a ser cubierta, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura declarará desierto el concurso de méritos y oposición en que se hubiere dado esta situación y convocará por segunda ocasión, en un plazo no mayor a quince días. Así mismo podrá dejar sin efecto un concurso por vicios de forma y de fondo previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura.

En el caso del concurso destinado a seleccionar a juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, se declararán desiertas las vacantes convocadas en el concurso de méritos y oposición, si no existiere el número de personas necesario, que obtuvieren el puntaje mínimo para llenar todas las que se hayan convocado.

También procederá la declaratoria de desierto, si ninguna de las personas participantes aprobare el curso de formación inicial. En este caso, se procederá a convocar a un nuevo concurso de méritos y oposición en el que no podrán participar quienes provocaron que el concurso sea declarado desierto.

CAPÍTULO VIII INFORME FINAL Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 56.- Informe final.- Con los resultados definitivos, luego de la evaluación del Curso de Formación Inicial, el Director General del Consejo de la Judicatura presentará informe al Pleno del Consejo con indicación de los resultados finales obtenidos en el concurso de méritos y oposición.

El Director o Directora General del Consejo de la Judicatura notificará a las personas que consten dentro de las primeras ubicaciones, para que en el plazo de cinco (5) días, presenten los documentos que justifiquen la información consignada en el formulario de postulación, y los demás establecidos en la ley.

El referido informe es vinculante y obligatorio; el Pleno del Consejo procederá a la designación, respetando el orden de los puntajes, de acuerdo al número de vacantes convocadas.

Quienes no fueren nombradas o nombrados pasarán a integrar el banco de elegibles, en donde se observarán los principios de igualdad, no discriminación y se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Art. 57.- Presentación de la documentación.- Las personas mejor puntuadas deberán presentar en originales o copias certificadas por Notaria o Notario Público, según corresponda, toda la documentación a la que se hubiere hecho

mención en las fases de postulación y méritos, en un plazo máximo de cinco (5) días.

La persona postulante será responsable por la no presentación de estos documentos dentro del plazo o por cualquier falsedad, inexactitud o adulteración en la documentación presentada. Cualquiera de las dos situaciones dará lugar a su descalificación inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 58.- Descalificación por falta de documentos.- En el caso de que una o más personas que habiendo estado entre las mejores puntuadas fueran descalificadas, según el artículo anterior, se convocará a las siguientes en orden de puntuación, hasta completar el número requerido de personas para llenar las vacantes en concurso.

Art. 59.- Designación y Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo de la Judicatura, o su delegado, procederá a la formalización de la designación, posesionará a las nuevas servidoras y servidores de la Función Judicial y emitirá los nombramientos correspondientes mediante acuerdo o resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- Notificaciones.- Las notificaciones que se realicen en los concursos de méritos y oposición serán efectuadas con la utilización de firmas electrónicas, por tanto, las notificaciones electrónicas tendrán plenos efectos jurídicos.

Art. 61.- Modificación de plazos.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, por razones de volumen de trabajo, podrá declarar la prórroga de los plazos establecidos en este reglamento.

Art. 62.- Todos los plazos y términos a que se refieren el presente reglamento y los instructivos específicos concluirán a las veinticuatro (24) horas del Ecuador Continental del último día señalado.

Art. 63.- Delegación.- El Director o Directora General del Consejo de la Judicatura podrá delegar, bajo su responsabilidad y control, a la Unidad de Recursos Humanos y/o a las Direcciones Provinciales, la ejecución de actividades relacionadas con un proceso de selección.

Art. 64.- Comunicación de las resoluciones.- Las resoluciones que, en relación a los concursos de méritos y oposición, emita el o la Directora General del Consejo de la Judicatura, serán puestas en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y del Pleno del Consejo de la Judicatura para los efectos legales correspondientes.

Art. 65.- Confidencialidad.- Todas las servidoras y servidores públicos, las expertas y expertos que participen en un proceso de selección deberán guardar reserva absoluta de la información que obtengan, la transgresión dará lugar a acciones disciplinarias, civiles o penales.

Art. 66.- Normas Supletorias.- En todo lo no previsto en este reglamento y que fuera aplicable se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

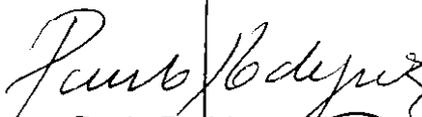
Art. 67.- Vigencia.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIAS

El presente reglamento deroga todos los reglamentos, instructivos y disposiciones emitidas en relación a la provisión de cargos de la Función Judicial, especialmente, los siguientes instrumentos:

1. El instructivo para los concursos de Méritos y Oposición para la designación de vocales de tribunal penal, jueces, secretarios, oficiales mayores, ayudantes judiciales, y auxiliares del servicio promulgado en el registro oficial No. 152 del 21 de agosto de 2007;
2. El instructivo para la designación de Jueces Adjuntos, Secretarios y Personal de Apoyo, con carácter de temporal y provisional, conforme lo que faculta el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial promulgado en el Registro Oficial No. 183 de 30 de abril de 2010;
3. El instructivo para los concursos de méritos y oposición, dictado mediante resolución No. 2 Consejo Nacional de la Judicatura, publicado en el Registro Oficial 396 de 5 de agosto de 2008 todas las disposiciones que sobre esta materia se encuentran vigentes;
4. Las Normas para reglar los procedimientos de los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de notarios públicos, a nivel nacional, durante el periodo de transición, dictado mediante resolución No. 43 publicadas en el Registro Oficial No. 16 del 1 de septiembre de 2009;
5. En general, quedan derogados todos los reglamentos e instructivos que se hubieren dictado en las entidades autónomas y auxiliares de la función judicial, que se relacionen con la designación o contratación de servidoras y servidores judiciales; y
6. Todas las normas de igual o menor jerarquía, relacionadas con el ámbito de aplicación de este reglamento.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veinte y dos de agosto del año dos mil once.



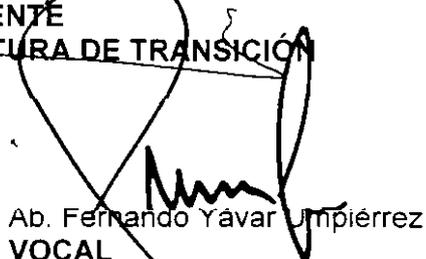
Ing. Paulo Rodríguez Molina

PRESIDENTE

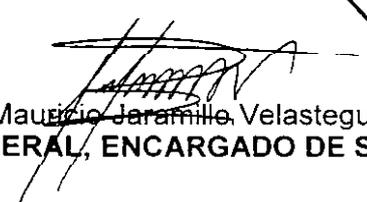
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN



Dra. Tania Arias Manzano
VOCAL



Ab. Fernando Yávar Umpiérrez
VOCAL



Dr. Mauricio Jaramillo Velastegui

DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DE SECRETARIA